



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CONSULTORÍAS ECONÓMICAS Y SOCIALES (ICES)

MANUAL PARA LA CONFORMACION DE UNA. MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (MIPYME).

Elaborado por: Alicia Sáenz.

Instituto de Investigaciones y Consultorías Económicas y Sociales. ICES

Managua Nicaragua
Marzo 2001

CONTENIDOS	No Pág.
I.- INTRODUCCIÓN.	04
II.- DEFINICIÓN DE MIPYME.	05
1.- Definición de empresa	05
2. - Definición de empresas según tamaño y sectores en que opera.	05
3. - Ventajas y Desventajas de las MIPYMEs	07
III.- FORMAS DE ORGANIZACIÓN JURÍDICAS DE LAS MIPYMEs	08
A.- ESQUEMA DE LAS FORMAS JURÍDICAS ORGANIZATIVAS DE LAS EMPRESAS EN NICARAGUA (SEGÚN EL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE)	08
B. - DESCRIPCIÓN DE LAS FORMAS JURÍDICAS ORGANIZATIVAS DE LAS EMPRESAS EN NICARAGUA (SEGÚN EL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE)	09
1. - Persona natural	09
2. - Persona jurídica	09
3. - Diferentes formas organizativas que toman las Empresas como Persona Jurídica.	09
3.1. - Asociación	10
3.2. - Sociedad	10
a. Sociedad en nombre colectivo	11
b. Sociedad de comandita simple	11
c. Sociedad en comandita por acciones	11
d. Sociedad de Responsabilidad Limitada.	12
e. Sociedad anónima	12
3.3. - - Sociedad Cooperativa	13
3.4. - Ventajas y Desventajas de las Formas Organizativas.	16
5. - Parámetros para el análisis de las diferentes Forma Jurídicas	17
6. - Forma de organización jurídica que más conviene a las MICROEMPRESAS.	18
IV.- PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LAS MIPYMEs EN NICARAGUA.	18
1. - Inicio de constitución de empresas	18
2. - Tipos de propiedad de una empresa	18
2.1. Persona Natural	19
2.2. Persona Jurídica	19
3. Constitución como Empresa Individual, Persona Natural.	19
4. - Constitución como Persona Jurídica	20
5. Como Persona Jurídica exceptuando Cooperativas	20

5.1. Escritura Pública de Constitución	20
5.2. Los Estatutos	21
6. - Como Persona Jurídica en Sociedad Cooperativa	21
6.1. Capacitación sobre las Cooperativas	21
6.2 Constitución de la Cooperativa	21
6.3. Área de Factibilidad	22
6.4. Solicitud de Personalidad Jurídica	22
6. 5. Vigencia	
V.- PROCESO DE INSCRIPCION DE LAS PYMES EN NICARAGUA.	23
1. Instituciones Estatales que legalizan e inscriben a las MIPYMEs	23
2. Particularidades en la legalización e inscripción de las MIPYMEs	24
2.1. Como Persona Natural	24
2.2. Como Persona Jurídica	24
2.2.1 Como Persona Jurídica en una Sociedad	24
2.2.2 Como Persona Jurídica en una Sociedad Cooperativa	25
VI. TRÁMITES Y REQUISITOS EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LAS MIPYMEs	26
1. - Inscripción de Las Empresas MIPYMEs Constituidas	26
1.1. Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil	26
1.1.1. Persona Natural	26
1.1.2. Persona Jurídica	27
1.2. Para obtener el Número Ruc	28
1.2.1. Requisitos para obtener el Número RUC	28
1.2.2. Inscripción en la Administración de Rentas	29
2. - El Registro de La Propiedad Industrial e Intelectual	29
2.1. Registro de la Marca o Nombre Comercial	30
2.1.1. - Marca	30
a.- Requisitos	30
b.- Procedimiento	31
2.1.2. - Patente	32
a.- Registro de Patentes	32
b.- Requisitos para solicitar patentes de Invención	33
c.- Pasos para la concesión de la PATENTE	34
d.- Prueba de Establecimiento	34
e.- Vigencia de la Patente	35
VII.- MARCO JURÍDICO DE LAS MIPYMEs NICARAGÜENSES	
1. - Leyes que norman a las MIPYMEs de forma directa.	35
2. - Las leyes que norman indirectamente a las MIPYMEs	35
3. - Breve análisis de las Leyes y Decretos que norman a las MIPYMEs	36

I.- INTRODUCCIÓN.

El presente manual sobre las formas de organización jurídica que pueden adoptar las MIPYMEs, de los diferentes sectores económicos, tiene como finalidad servir de guía para orientar a las y los empresarios que deseen conformar micro, pequeñas o medianas empresas agroindustriales atendidas por Nochari.

El manual es el resultado de consultoría realizada por el Instituto de Investigaciones y Consultorías Económicas y Sociales (ICES), organismos que tiene dentro de sus objetivos principales, aportar al fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de Nicaragua, por considerar que son la base para lograr la democratización de la economía que permitirá el desarrollo sostenible y equitativo del país, única vía para eliminar la pobreza que mantiene a los nicaragüenses sometidos en la desesperanza.

Nochari es un organismo no gubernamental que trabaja con las familias campesinas de Nandaime, fomentando el desarrollo agroecológico de sus fincas, los procesos agroindustriales y la práctica de salud comunitaria. Este fomento lo hace facilitando el financiamiento, brindando asistencia técnica en los campos organizativos, administrativos, contables financieros y de comercialización a los grupos de productores(as), con el objetivo de formarlos como microempresarios(as) con capacidad de crecimiento continuado, que permite el mejoramiento de su nivel de vida.

El contenido del manual está organizado por siete capítulos: el primero contiene esta introducción, el segundo explica las definiciones de empresas y MIPYMEs en general; el tercero muestra las diferentes formas en que pueden organizarse jurídicamente las empresas según el Código Mercantil de Nicaragua; el cuarto muestra el proceso de constitución de las MIPYMEs en Nicaragua; el quinto está referido al proceso de inscripción de las MIPYMEs en Nicaragua; el sexto explica los diferentes trámites y requisitos que deben realizarse en el proceso de inscripción de las MIPYMEs; y en el séptimo se muestra el marco jurídico por medio del cual se norman a las MIPYMEs nicaragüenses.

Esta investigación es de tipo práctico, por lo que es recomendable que los contenidos de los capítulos del cuarto al séptimo, sean revisados con regularidad para su debida actualización.

II.- DEFINICIÓN DE MIPYME.

En este capítulo se abordará tanto la definición de empresa de forma general, como el esquema empresarial de Nicaragua y la definición que se hace dentro del país de las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMEs) de todos los sectores productivos.

1. - Definición de empresa

Existen muchas definiciones de empresas dentro de la literatura económica que corresponden por lo general al tipo de actividad que se puede desarrollar organizando una unidad económica, estas unidades económicas tienen como características fundamental que son creadas para generar ganancias, beneficios, o sea son creadas con fines de lucro. Se muestran algunas definiciones para ampliar la visión:

Empresa como "Aquel que ejercita profesionalmente una actividad Económica, organizada, con finalidad de Producción o de Intercambio de Bienes o de Servicios.

Empresa es "Una organización en la que se conjugan los elementos de la Producción (naturaleza, capital y trabajo) con miras a un fin Económico Lucrativo determinado."¹

Una parte fundamental de toda empresa es que dicho concepto está ligado directamente con los aspectos legales, en Nicaragua todos los aspectos relativos a los aspectos económicos están regidos por el Código mercantil.

Es así que el concepto de Empresa pareciera ser meramente Económico pero es en sí objeto del análisis Jurídico y su repercusión en las Leyes. O sea que toda Empresa es además de una unidad económica es una unidad que debe ser normada por las leyes del país donde opera y bajo la disciplina del Derecho Mercantil.

Por tanto aquellas personas que se encuentren organizadas Jurídicamente, cuyo fin no sea el Lucro, no se les pueden considerar Empresa. En este sentido en Nicaragua las llamadas Organizaciones no gubernamentales (ONGs), las Fundaciones y las Asociaciones Civiles, se excluyen de dicha clasificación.

¹ Ossorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas.", Buenos Aires, Argentina. Heliasta. 1994. Pág. 379.

2. - Definición de empresas según tamaño y sectores en que opera.

Los conceptos y definiciones de las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMEs) en Nicaragua, no están aun consolidados, dado que el interés sobre el sector es relativamente nuevos, esto hace que el mismo carezca de sistema para la elaboración de estadísticas propias que permitan darle continuidad a su comportamiento y base estadística a su definición.

Cuando se define una empresa por lo general se toman en cuenta más de una variable, entre las cuales están: el número de trabajadores, el capital de trabajo que necesita para operar y el capital fijo. Con estos parámetros o variables, se pueden definir claramente el tamaño de una empresa con mayor propiedad.

También estos parámetros se combinan de forma diferente cuando se define el tamaño de una empresa, según los sectores económico en la cual se encuentra operando; así el sector agropecuario, el sector agroindustrial, el sector industrial, el sector de artesanía, el sector de servicios y el sector de comercio, pueden tener diferentes combinaciones de estas variables para definir su tamaño.

Actualmente se define oficialmente el tamaño de las empresas, sólo por la variable **número de trabajadores**, y además esta definición es válida para todos los sectores económicos, lo cual no permite tener una definición acertadas de las empresas del país, pero es la que oficialmente utiliza el gobierno y es por tanto la que se debe utilizar en cualquier trabajo que se emprenda.

Es desde esta perspectiva que la definición que se deriva para las MIPYMEs en general está referida a "empresas agroindustriales, industrial, de servicio y comercio que tienen de 1 a 100 trabajadores".

Es con esta definición que también se define el espectro empresarial de Nicaragua, compuesto por 5 tamaños empresariales como son: la micro de 1 trabajador, la micro de 2 a 5 trabajadores, la pequeña de 6 a 20 trabajadores, la mediana de 21 a 50 trabajadores, la mediana de 51 a 100 trabajadores y la gran empresa de 101 a más trabajadores. Las cantidades se muestran en el Cuadro No. 01.

Cuadro N° 01
Empresas agrupadas por número de trabajadores²

CLASIFICACIÓN	TIPO DE EMPRESAS	CANTIDAD EMPRESA	% PARTIC.
101 ó más trabajadores	Gran Empresa	161	0.1
51 a 100 Trabajadores	Mediana Empresa	143	0.1
21 a 50 Trabajadores	Mediana Empresa	569	0.4
6 a 20 Trabajadores	Pequeña Empresa	4,526	2.8
2 a 5 Trabajadores	Micro Empresa	49,718	31.3
1 Trabajador	Micro Empresa	103,902	65.3
TOTAL DE EMPRESAS		159,019	100

Por tanto, una **MICROEMPRESA AGROINDUSTRIAL** es aquella que está compuesta de 1 a 5 trabajadores y que se dedica a la transformación de las materias primas del sector primario, este último compuesto por agricultura, ganadería, minería y forestal.

3. - Ventajas y Desventajas de las MIPYMEs.

El término Pequeña y algunas Medianas empresas del sector Industrial y Agroindustrial, se utiliza para definir a todo proceso productivo realizados en establecimientos comparativamente pequeños, como pequeñas fabricas y productores no fabriles de bienes manufacturados todo de productos manufacturados en pequeña escala.

La microempresas caben dentro de esta definición, solo que su actividad es a más pequeña escala productiva. Pero tanto su nacimiento como su manejo y comportamiento, tienen mucho en común con la Pequeña Industria y agroindustria, lo que permite en el concepto PYME.

Las MIPYMEs nacen por la combinación de varios factores que analiza por el futuro Empresario MIPYME, entre los más importantes están:

- a. La necesidad de empleo del potencial productor,
- b. El deseo de trabajar de manera independiente,
- c. El desarrollo de las ideas propias para elaborar un nuevo producto.

Cuando se trata de productos existente utiliza su ingenio para identificar entre otros factores:

² Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIPYMEs ante el siglo XI. octubre 1998

Las necesidades del consumidor local;

- a. Las alternativas de producción usando materiales y equipo disponibles para elaborarlo, ya que el producto existe en el mercado pero con demanda insatisfecha.
- b. Estas características especiales de su nacimiento, les permite poseer ciertas ventajas y desventajas en su quehacer como empresas.

Entre las Ventajas de las PYMES, se pueden nombrar:

- a. Contacto directo con el cliente, lo que les permite estar al tanto de las preferencias del Consumidor.
- b. Mayor posibilidad de adaptación y ajuste al cambio.
- c. Mayor posibilidad de ejercer la creatividad e iniciativas individuales.
- d. Mayor comunicación y relación más estrecha entre los trabajadores.

Entre la Desventajas de las PYMES, se encuentran:

- a. Fuerte competencia.
- b. Falta de personal calificado.
- c. Limitaciones en el acceso al crédito.
- d. Falta de equipos modernos de alta productividad.
- e. Falta de planeación adecuada.
- f. No cuenta con la información necesaria para desarrollar estrategias de consolidación y crecimiento.

Las ventajas podrían potenciarse para su mejor aprovechamiento, al mismo tiempo se debe trabajar para disminuir las desventajas a fin de lograr el desarrollo armónico del sector.

III.- FORMAS DE ORGANIZACIÓN JURÍDICAS DE LAS MIPYMEs

Las formas en que se organizan jurídicamente las empresas en el país, están referidas a las definiciones y conceptos que se describen en el Código de Comercio nicaragüense.

Existe en el sector de los pequeños y microempresarios, que desean conformar una empresa, inquietudes sobre las formas jurídicas que pueden elegir para su pequeña o microempresa.

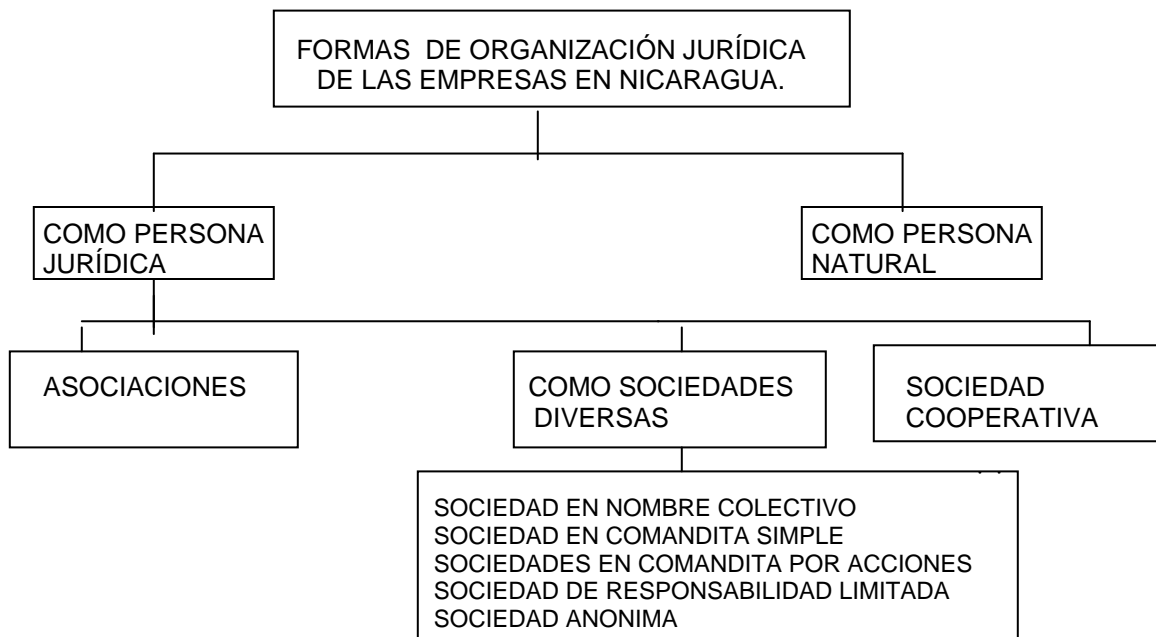
Las formas jurídicas que se contemplan en el Código mencionado, abarcan tanto el sector comercio, como de servicios y al productivo, además no

existe distinción en el mismo si se trata de una Grande, Mediana, Pequeña o Microempresa.

Por tanto dependerá de análisis previo de cada definición que deberá acompañarse del análisis de otros factores, para determinar la conveniencia de seleccionar determinada figura jurídica para formar una empresa determinada.

Para una mejor información se muestra un esquema con las diferentes formas de organización jurídica que pueden seleccionarse para conformar una empresa, según el Código de Comercio y posteriormente se muestran sus definiciones.

A.- ESQUEMA DE LAS FORMAS JURÍDICAS ORGANIZATIVAS DE LAS EMPRESAS EN NICARAGUA (SEGÚN EL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE)



B. - DESCRIPCIÓN DE LAS FORMAS JURÍDICAS ORGANIZATIVAS DE LAS EMPRESAS EN NICARAGUA (SEGÚN EL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE)

Las empresas MIPYMEs pueden adoptar dos formas de constitución: como persona jurídica o como persona natural

1. - Persona natural

Es todo hombre o mujer con capacidad para ejercer derecho, contraer y cumplir obligaciones, sin que medie una escritura o acta legal.

También se les denomina Empresas Individuales: Son aquellas Empresas cuyo propietario es una persona natural o individual. En este tipo de Empresas, el dueño aporta prácticamente el capital y el trabajo de dirección que en sus mayorías son las que se adoptan en las MIPYMEs.

2. - Persona jurídica

Es lo creado por la Ley como toda Sociedad, Compañía, Corporación Mercantil o Asociación donde debe existir una escritura legal o acto legal.

Sin embargo en cuanto a su inscripción se asemejan, porque ambas deben de inscribirse y pagar los impuestos establecidos por las diferentes leyes que existen en Nicaragua.

Diferencia entre Persona Jurídica y Persona Natural: sólo consiste en que no es necesario que se busque a un abogado para poder constituirse.

3. - Diferentes formas organizativas que toman las Empresas como Persona Jurídica.

Analizando en el Código de Comercio de Nicaragua, las diferentes formas organizativas que pueden adoptar las Empresas en Nicaragua como persona jurídica, están referidas a tres: las Sociedades Colectivas, Asociaciones, y Sociedades.

3.1. - Asociación:

Es aquella en que aportan los socios de manera permanente, sus conocimientos, actividades, etc., con un objeto ideal que no es el de

obtener utilidad pecuniaria. Esta figura jurídica no le corresponde a las PYMES, ya que estas buscan siempre la obtención del beneficio.

Dentro de esta figura jurídica se conforman también las Sociedades Sin Fines de Lucro, donde caben los Organismos no Gubernamentales, las Asociaciones de Profesionales, etc.

3.2. - Sociedad:

Es la asociación de varias personas que ponen en común, trabajo, capital o ambas cosas a la vez. Esto da lugar al nacimiento de un ente con personalidad diferente de la de cada uno de los asociados, denominado empresa de sociedades, la cual representa la unión de las personas e intereses que la constituyen. O sea, es el contrato por el cual dos o más personas convienen en aportar bienes en común, con el objeto de dividirse los beneficios que puedan resultar.

La Sociedad, es una Empresa de Propiedad Colectiva. En este tipo de Empresa, los propietarios que son dos o más personas y se les denominan socios, participan conjuntamente en los beneficios y son responsables conjuntamente de la pérdida en que incurra la Empresa.

Diferentes tipos de Sociedades

Desde el punto de vista legal, las Pequeñas Empresas o Microempresas, según el Código de Comercio de Nicaragua, pueden adoptar diferentes tipos de organización empresarial en sociedad.

- a. Sociedad en nombre colectivo
- b. Sociedad de comandita simple
- c. Sociedad en comandita por acciones
- d. Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- e. Sociedad anónima

El Título III (De las Sociedades o Compañías Mercantiles) del Código de Comercio de Nicaragua se define cada una de las sociedades empresariales antes mencionadas, las que se pueden resumir de la siguiente manera:

a.- Sociedad en Nombre Colectivo

Es aquella en que los socios hacen el comercio bajo una razón social y son personales y solidariamente responsables de las deudas sociales (137 C.C). Es una sociedad que reposa en la confianza de las personas (intuitus personae), por eso la muerte de un socio, la quiebra o la insolvencia del mismo conduce a la disolución; ningún socio puede ceder su parte social sino con el consentimiento de todos los otros, de otra suerte el socio queda siempre responsable y no el cesionario.

En el Arto. 133 se estipula que antes de empezar sus operaciones la compañía colectiva pondrá en conocimiento del público, por medio de circulares, su constitución, la razón social bajo la cual a de girar, el objeto de la compañía y la firma de los socios administradores.

b.- Sociedad en Comandita Simple

Lo que caracteriza a esta sociedad es la coexistencia de dos categorías de socios; los comanditarios que aportan el capital y los gestores que responden por la marcha de la empresa. Si la sociedad comprende varios gestores, ella será en nombre colectiva para esos y en comandita para los otros que son comanditarios. Si no se expresa en que carácter se forma una sociedad, se debe presumir que es colectiva, si en el pacto social no se establece que uno o varios socios quedan responsables hasta el monto de sus aportes. Si los interesados quieren celebrar una sociedad en comandita, deben declararlo expresamente o que ella surja de sus intenciones en forma equivocada. Se diferencia, la encomandita simple de la encomanditarios, con acciones que limitan esa responsabilidad, sin perjuicio de la responsabilidad limitada de los gestores.

c.- Sociedad en Comandita por Acciones

Se caracteriza por la coexistencia de dos categorías de socios; los unos llamados "Comanditarios", que no responde del pasivo social, sino hasta monto de sus aportes o acciones y los otros, que se les llama "Comanditos" o "Gestores", responsables, personal y solidariamente como los socios colectivos. Si la sociedad comprende varios comanditos, la sociedad será colectiva entre estos y en comandita respecto a los comanditarios. Si se forma una sociedad, sin explicar su naturaleza, se debe presumir que es en nombre colectivo, salvo que alguna cláusula de sus estatutos revele la voluntad de uno o de varios socios de limitar su responsabilidad al monto de sus aportes; si quieren formar una sociedad en comandita, deben expresarlo formalmente o desprenderse de manera inequívoca del conjunto de las estipulaciones. En la duda sobre que clase

de sociedad es, habiéndose calificado como en comandita, sin serlo, se debe estar a la realidad de su carácter jurídico.

El Arto. No. 287 CC establece que la sociedad en comandita por acciones es la que celebran uno o varios socios gestores ilimitada y solidariamente responsable de las obligaciones sociales con accionista comanditario cuya responsabilidad está limitada al importe de sus acciones.

d.- Sociedad de Responsabilidad Limitada

Es una sociedad en que cierto número limitado de socios se agrupan pero no son responsables sino por su aporte en la sociedad, aún cuando esta responsabilidad, en ciertos casos puede extenderse a una suma adicional; las cuotas o participaciones no son negociables ni cesibles sino en forma especial. Se requiere un capital cuyo límite menor lo señala la ley; es por lo general, prohibida para las grandes empresas (bancos, seguros, etc.). Los socios pueden no ser comerciantes, se designa por su objeto o por el nombre de uno o más socios, agregando, "Sociedad de Responsabilidad Limitada", sin que la inserción del nombre implique responsabilidad limitada.

e.- Sociedad Anónima

La Sociedad Anónima es una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables solo hasta el monto de sus respectivas acciones, administradas por mandatarios revocables, y conocida por la designación del objeto de la empresa.

Hay que distinguir entre las sociedades por acciones y las que son por intereses. La acción se distingue de los intereses (Tomada esta palabra como derecho en la sociedad) en que aquella es cesible, que es igual en el valor de cada una; que se entrega por títulos separados y además, en el modo de transmisión, número de socios que las poseen y en la responsabilidad limitada a ese valor.

La sociedad anónima no ejerce el comercio sino a nombre de todos, como un nombre común por esos se llama anónima, por que no representa a ninguno y sí al capital.

La sociedad anónima puede constituirse por acto inmediato o por acto sucesivo que nuestra ley llama constitución por escritura pública o por suscripción pública. En esta última forma el contrato se perfecciona con la

aceptación de los socios de los aportes en dinero o en especie por documento público. Todos los que firman la escritura constitutiva son socios fundadores, por lo que cada uno de ellos es responsable, civil y criminalmente.

Por que se llama anónima: Por que no ejerce el comercio a nombre propio de los socios o de ciertos socios, sino a nombre de la designación que se escoja para la persona jurídica y donde los socios no se conocen. Se pretende llamarla, Institución por Acciones, porque la representación del capital por acciones es su esencia.

Propiedad Exclusiva: El nombre de la sociedad anónima es una propiedad exclusiva de la sociedad a quien corresponde.

3.3.- - Sociedad Cooperativa

La organización, constitución y funcionamiento de las cooperativas están contenidos en la Ley General de Cooperativas³, la cual fue creada en 1971 y su reglamento vigente, y para su aplicación se ha creado la Dirección General de Cooperativas, adscrita al Ministerio del Trabajo.

En la Ley se definen los tipos de Cooperativas que se pueden organizar, pero sin ser limitativos a las que se expresan. Estas se constituyen en Asamblea General que celebren los interesados en la cual se aprobaran los Estatutos, se suscribirá el capital inicial y se elegirán los miembros de los órganos administrativos. El Acta de esta sección será el documento constitutivo de las cooperativas.

Dentro de esta gama de formas organizativas y dependiendo del interés de los miembros, es como pueden conformarse las MIPYMES. Sin embargo existen ciertas ventajas o desventajas que deben considerarse para tomar la decisión sobre una u otra forma jurídica.

También este nombre podría colocarse **la Sociedad en Nombre Colectivo, Sociedad en Comandita Simple y la Sociedad en Comandita por Acciones**, descritas anteriormente, no obstante, su característica fundamental es que se ordena bajo pactos comunes a los socios, con el nombre de todos o algunos de ellos y participando todos proporcionalmente de los mismos derechos y obligaciones.

³ Publicada en La Gaceta No. 164 del 23 de julio de 1971.

3.4. - Ventajas y Desventajas de las Formas Organizativas.

Son ventajas y desventajas según su naturaleza jurídica, que se refiere a las ventajas y desventajas que podrían tener aquellas MIPYMES que se conformaran en un u otra de las formas jurídicas expuestas en el subinciso anterior.

Como se expuso antes, cuando se va a decir una forma jurídica se debe analizar primero la naturaleza de la empresa a conformar, y dependiendo de sus características se analizara la forma jurídica que más le conviene.

Por ejemplo si no existe un gran capital, si no van a emitir acciones, es lógico que se conforme según la forma jurídica que no lleven los requisitos de controlar acciones y atender accionistas. El ser una PYME, conlleva ciertas ventajas que le confieren leyes particulares, a las que habría que tomar en consideración en el análisis antes de tomar la decisión.

Si se observan las definiciones, la gran división de las formas organizativas explica por que una empresa puede estar constituida por un propietario único o empresa individual, o por una sociedad de uno u otro tipo, o empresa colectiva. Después están los diferentes tipos de sociedades.

a.- PROPIETARIO ÚNICO O EMPRESA INDIVIDUAL.

Como se describió anteriormente el único requisito para este tipo de propietario, es cumplir con los diferentes registros en las diferentes instancias gubernamentales señaladas.

Ventajas.

- i. La constitución de la empresa no está sujeta a documentación legal.
- ii. No tienen que dividir los beneficios con nadie.
- iii. Tiene entera libertad para decidir.
- iv. Puede responder sin demora a las necesidades y oportunidades a medida que se presentan.

Desventajas.

- i. La responsabilidad del propietario es único e ilimitada, por lo que debe responder por la totalidad de las deudas contraídas por la empresa con todo lo que posee, incluidos su vivienda y otros bienes, o sea no sólo con el activo de sus bienes.
- ii. Se suele disponer de menor capital que otras, ya que sólo una persona aporta.
- iii. Por lo general tropieza con mayores dificultades para obtener financiamiento a largo plazo.
- iv. La empresa depende de una sólo persona, por tanto es menos estable, toda vez que la ausencia de éste por motivos de salud o cualquier otra razón, puede obstaculizar o impedir sus actividades.

b.- SOCIEDAD COLECTIVA.

Bajo este nombre podrían colocarse la, Sociedad en nombre colectivo, Sociedad en comandita simple y la Sociedad en comandita por acciones, descritas en inciso anterior, pero cuya característica es la " la que se ordena bajo pactos comunes a los socios, con el nombre de todos o algunos de ellos y participando todos proporcionalmente de los mismos derecho y obligaciones, con responsabilidad indefinida.

Sus características comunes más importantes son: son de duración limitada, la responsabilidad indefinida de algunos socios, y la participación de todos en la propiedad, la dirección y los beneficios o pérdidas.

Ventajas.

- i. La motivación de cada socio para dedicar sus mejores esfuerzo es grande, dado que participan directamente en los beneficios.
- ii. La posibilidad de reunir un mayor capital para la empresa.
- iii. Son varias las experiencias que se dedican a imprimir dinamismo a la empresa.
- iv. La toma de decisión es ágil

Desventajas.

- i. La responsabilidad de los integrantes es ilimitada.
- ii. La sociedad puede disolverse por el fallecimiento de uno de los socios.
- iii. El financiamiento a largo plazo es difícil.
- iv. Cada socio actúa en nombre de la sociedad y sus actos crean obligaciones tanto para la empresa como para los socios.

- v. Es difícil para un socio vender su parte de la sociedad.

c.- SOCIEDAD ANÓNIMA.

Como es observen su definición dada anteriormente, es una estructura jurídica empresarial compleja. Dada algunas características se puede colocar en este análisis las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Ventajas

- i. La responsabilidad del accionista es limitada, generalmente a lo que ha invertido en sus acciones.
- ii. La propiedad de las acciones puede transferirse fácilmente.
- iii. La empresa tiene gran estabilidad y permanencia, por ejemplo si un accionista que es al mismo tiempo el gerente general, fallece o se ausente por cualquier razón ésta continúa existiendo. y puede proseguir sus actividades.
- iv. Para una sociedad anónima es relativamente fácil conseguir capital considerable, por los aportes de numerosos inversionistas y a la emisión de varios tipos de acciones y de títulos a largo plazo que puede hacer.
- v. Le resulta relativamente fácil obtener crédito a largo plazo ofreciendo importantes activos como garantía.
- vi. Los propietarios o accionistas dejan la dirección en manos de diferentes y ejecutivos especializados en la administración de empresas.
- vii. Por lo general este tipo de empresas es grande y su personal es numeroso, entre los cuales se encuentran los especialistas que necesitan.

Desventajas.

- i. Las actividades a que pueden dedicarse deben de estar claramente consignadas en los estatutos y no podrán dedicarse a actividades diferentes sin que la ley los castigue.
- ii. Están obligadas a ajustarse a una serie de reglas y normas que le imponen diversos cuerpos legales, así como presentar numerosos informes y declaraciones a diferentes organismos estatales.
- iii. Su constitución es costosa en relación a las otras formas jurídicas.

d.- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Ventajas

- i. Los socios limitan su responsabilidad a su aporte efectuado a la sociedad.
- ii. Las cuotas o participaciones realizadas no son negociables, ni cesibles solo en caso especial.

Desventajas

- i. No existe solidaridad de sus obligaciones.
- ii. No la utilizan las grandes empresas (bancos, seguros).

e.- SOCIEDAD COOPERATIVA.

Ventajas

- i. La motivación de cada socio para dedicar su mejor esfuerzo es grande, dado que participan directamente en los beneficios.
- ii. La posibilidad de reunir un mayor capital para la Empresa.
- iii. Son muchas las personas con experiencia que se dedican a impartir dinamismo en la Empresa.
- iv. La toma de decisión es ágil.

Desventajas

- i. La sociedad puede disolverse por el fallecimiento de uno de los socios.
- ii. El financiamiento a largo plazo es difícil.
- iii. Cada socio actúa en nombre de la sociedad y sus actos crean obligaciones tanto para la Empresa como para los socios.
- iv. Es difícil para un socio vender su parte de la sociedad.

3. 5. - Parámetros para el análisis de las diferentes Forma Jurídicas

Cuando se va a constituir una empresa, es conveniente analizar las ventajas y desventajas que cada uno de las formas jurídicas le presentan, este análisis podría tener como parámetros los siguientes:

- a. Hasta donde se extiende la responsabilidad de los inversionistas por las deudas de la empresa en cada tipo de estructura jurídica.
- b. Qué estructura permite la mayor flexibilidad en la dirección de las empresas
- c. En qué medida cada estructura debe ajustarse a modalidades previstas por la legislación del país?
- d. Necesitará la empresa de más capital en el futuro próximo y en qué cantidades?
- e. Necesitará de altos ejecutivos y especialistas y en qué cantidades?
- f. Qué trámites y gastos exigirá la constitución de la empresa, según las distintas formas?
- g.Cuál será la naturaleza de la empresa y qué estructura jurídica se adaptará mejor a sus actividades?

6. - Formas de Organización Jurídica que más conviene a las MICROEMPRESAS.

Hasta este momento del análisis se visualiza que es la Persona Natural la forma de organización jurídica que más le conviene adoptar a una microempresa, de cualquier sector económico al que pertenece.

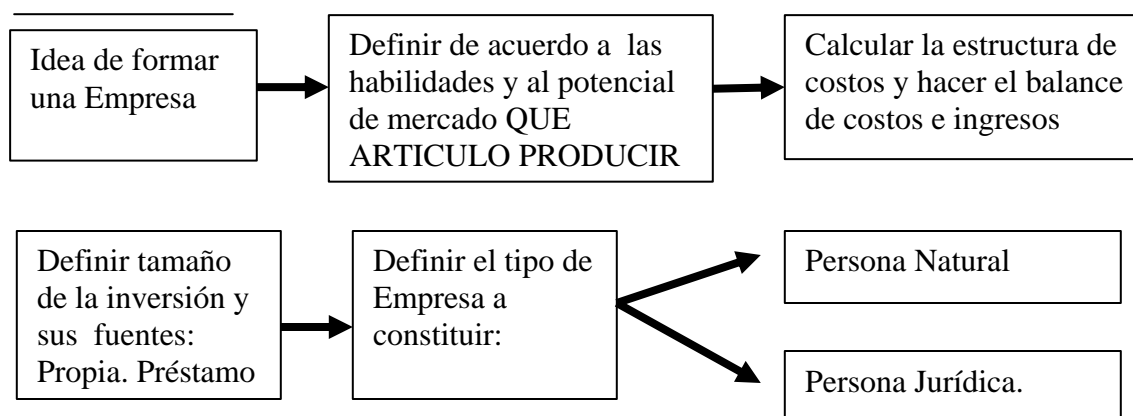
IV.- PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LAS MIPYMEs EN NICARAGUA.

Para formar una Empresa independientemente de su tamaño, es necesario efectuar dos grandes actividades: la CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA y la INSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LA EMPRESA. En este capítulo se tratará sólo de la constitución de la empresa.

1. - Inicio de constitución de empresas

El proceso de constitución de una Empresa se inicia con una idea, la cual es analizada individual y/o colectivamente hasta que se convierte en la decisión de formar la Empresa.

Tomada esta primera decisión de constituir la Empresa, la segunda decisión necesaria a tomar está referida a la forma en que se va a constituir, si va a ser como Persona Natural o como Persona Jurídica y si se elige esta última, la tercera decisión consistirá en seleccionar el tipo de Persona Jurídica en que se constituirá la misma.



2. - Tipos de propiedad de una empresa

Así, debemos considerar que en cualquier Empresa tienen cabida dos tipos de propietarios: Persona Natural y Persona Jurídica.

2.1. Persona Natural

Es todo hombre o mujer con capacidad para ejercer derecho, contraer y cumplir obligaciones, sin que medie una escritura o acta legal.

2.2. Persona Jurídica

Es lo creado por la Ley Como toda Sociedad, Compañía, Corporación Mercantil o Asociación.

3. Constitución como Empresa Individual, Persona Natural.

Cuando una persona natural va a formar una Pequeña o Microempresa, puede optar por dos alternativas:

- 3.1- Si la persona se dedicará al comercio formal, debe comparecer ante Notario Público a constituirse como comerciante y acto seguido solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil y matricularse en la Alcaldía Municipal.
- 3.2. Si la persona constituirá un pequeño negocio como pulpería y comedores, solamente debe matricularse en la Alcaldía Municipal, para efecto impositivo (tributarios).

4.- Constitución como Persona Jurídica

Cuando una Empresa va a constituirse como Persona Jurídica, se debe decidir por una de las siguientes alternativas, según lo establecido por el Código de Comercio de Nicaragua y Leyes conexas:

- 4.1. Sociedad Cooperativa.
- 4.2. Sociedad en Nombre Colectivo.
- 4.3. Sociedad en Comandita Simple.
- 4.4. Sociedad en Comandita por Acciones.
- 4.5. Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- 4.6. Sociedad Anónima.

En todos esos casos es necesario constituirla legalmente como tal, mediante escritura pública autorizada por Notario, el cual generalmente asesora en la redacción de dos tipos de documentos:

- a) La Escritura Pública de Constitución.
- b) Los Estatutos.

Sin embargo, existen trámites diferentes cuando se trata de Sociedad Cooperativa en relación con el resto de Sociedades.

5. Como Persona Jurídica exceptuando Cooperativas

Son todas las sociedades ya descritas como tales y que no corresponde a la Sociedad Cooperativa (Sociedad en Nombre Colectivo, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad en Comandita por Acciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad Anónima).

Para constituirlas es necesario realizar las siguientes actividades con apoyo de un Notario Público.

5.1. Escritura Pública de Constitución

Es un documento legal que contiene: entre otros puntos, los nombres de las personas que conforman la organización; el nombre de la organización o razón social, explicando el tipo de ésta; si es una sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad en comandita por acciones o sociedad anónima; la duración y naturaleza de la organización sus objetivos, entre otros. Todos los aspectos organizativos de las sociedades antes relacionadas están normados en el Título III en su **art. 118** del Código de Comercio de Nicaragua.

Este documento debe ser elaborado por un Notario, cada Empresario deberá redactar todo el diseño de éste (el nombre de la Empresa, sus objetivos etc.). El Notario lo que hace es redactar en un lenguaje jurídico todo lo que se le entrega, también puede orientar sobre su redacción, pero es el Empresario quien tiene que tener las ideas claras sobre lo que desea establecer y cómo desea hacerlo.

5.2. Los Estatutos

Es el otro documento legal que explica entre otros aspectos, las responsabilidades de cada una de las personas asociadas. Por tanto,

especifica los objetivos, el patrimonio, cómo se va a administrar, quiénes son miembros de la Junta Directiva, cuáles son sus funciones, etc.

Actualmente, la Escritura Pública de Constitución puede incluir los Estatutos de la Sociedad, de hecho se practica así para ahorrar tiempo en la Inscripción. En la mayoría de las formas jurídicas como la Sociedad de Responsabilidad Limitada, no es necesario elaborar Estatutos para que esté legalizada, pero sí es necesario en el caso de las Sociedades Anónimas.

VIGENCIA

La vigencia de ambos documentos, por lo general, es por la vida de la Empresa y de acuerdo a las regulaciones expresas por la Ley se establece un máximo de 99 años.

Con estos documentos legales, se ha efectuado la constitución de una Empresa, pero no se ha legalizado completamente ante las Leyes de Nicaragua, por lo tanto, es necesario inscribir estos documentos en las instituciones del Estado correspondientes.

6. - Como Persona Jurídica en Sociedad Cooperativa

Las Cooperativas son Empresas colectivas que tienen diferentes procedimientos en su constitución, en principio la institución del Gobierno que las atiende es el Ministerio del Trabajo por medio de la Dirección General de Cooperativas, dichas entidades no sólo les orientan para la formación de las Cooperativas sino que también los capacita sobre el cooperativismo y gestión Empresarial.

Por tanto, todo grupo que desea formar un Empresa Cooperativa, para producir de forma rentable cualquier tipo de producto, deberá solicitar apoyo a la Dirección General de Cooperativas y del Ministerio del Trabajo, quien le orientará para efectuar las siguientes actividades:

6.1. Capacitación sobre las Cooperativas

Esta capacitación la brinda la Dirección de Cooperativas del Ministerio del Trabajo y el INATEC.⁴ En total son 40 horas, de las cuales 20 horas están referidas a Cooperativismo y 20 horas de Gestión Empresarial y son impartidas por el INATEC.

⁴ Instituto Nicaragüense de Asistencia Técnica.

6.2 Constitución de la Cooperativa

Se debe efectuar Asamblea General de todos los futuros miembros, cuyo número al tratarse del sector industrial no debe de ser menor de diez, para aprobar los estatutos, suscribir el capital inicial y elegir provisionalmente a los miembros que integrarán los órganos administrativos y vigilantes. El acta de esta sesión será el documento constitutivo y las firmas de los asociados serán autenticadas por Notario Público.

La Dirección de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, quien atiende en estos trámites, provee una guía machote para el Acta de Constitución, así mismo proporciona otra para la elaboración de los estatutos, a la cual sólo habría que agregarle la información específica de la Cooperativa que se va a constituir. Sin embargo, nosotros recomendamos un buen abogado que sea capaz de orientar en el área.

6.3. Área de Factibilidad

Elaborar estudio de Factibilidad económica sobre la actividad que va a desarrollar la Empresa, en donde se demuestre que la Empresa que van a constituir tiene perspectivas económicas.

Este estudio lo realizan los futuros socios para lo cual, también la Dirección de Cooperativas entrega un formato.

6.4. Solicitud de Personalidad Jurídica

Para solicitar a la Dirección de Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, la Personalidad Jurídica, es necesario entregar en original y copia lo siguiente:

- a. Solicitud por escrito de la Personalidad Jurídica a la Dirección de Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.
- b. Acta Constitutiva que deberá contener:
 - i. Descripción breve del lugar donde se constituye, hora, fecha, nombre y tipo de Cooperativa.
 - ii. Listado de los integrantes de la Cooperativa con sus generales de Ley y capital suscrito y pagado por cada uno.
 - iii. El estatuto deberá comenzar al final del acta constitutiva, de manera que el articulado establezca la continuidad entre un documento y otro.

- iv. Que haya claridad y coherencia en el articulado del Estatuto donde establece el pago y suscripciones del capital.
- v. Elección de la Junta Provisional y Vigilantes.
- vi. Al final del último artículo deben ir los nombres y apellidos con la firma respectiva de cada uno de los asociados, la cual debe estar autenticada por Notario.
 - a. Constancia de haber recibido 40 horas de capacitación Cooperativa.
 - b. Presentar el Estudio de Factibilidad.
 - c. Una vez que se le otorga la Personalidad Jurídica deberán presentar los libros a continuación detallados:
 - i. Libro de actas del Consejo de Administración.
 - ii. Libro de Actas de la Asamblea General.
 - iii. Libro de Actas de la Junta de Vigilancia.
 - iv. Libro de Registro de los Asociados.
 - v. Libro Diario de Contabilidad.
 - vi. Libro Mayor de Contabilidad.

6. 5. Vigencia

Esta Personería Jurídica tiene vigencia indefinida.

V. - PROCESO DE INSCRIPCION DE LAS PYMES EN NICARAGUA.

Una vez efectuada la Constitución de la Empresa con los servicios de un Notario, es necesario efectuar la legalización e inscripción ante las diferentes instituciones estatales que correspondan.

También las Empresas constituidas como Persona Natural deben de proceder a legalizarse e inscribirse en las mismas instituciones, la diferencia en este proceso esta referido a ciertos requisitos y trámites como se analizará más adelante.

1. Instituciones Estatales que legalizan e inscriben a las MIPYMEs

Las instituciones estatales que legalizan a las MIPYMEs en Nicaragua son:

- a) Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil (subordinado a la Corte Suprema de Justicia).
- b) Registro Único del Contribuyente de la Dirección General de Ingresos (RUC) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) Administración de Renta de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- d) Dirección de Política de Fomento a la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Fomento Industria y Comercio.
- e) La Alcaldía de cada Departamento.
- f) La Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.
- g) Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Se coloca como otro requisito la Institución del inciso g), (Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual del Ministerio de Fomento Industria y Comercio), por considerar que es una buena costumbre registrar la marca o patente para proteger el producto de la Empresa. La mayoría de las MIPYMEs no lo hacen y se sabe que actualmente existen problemas de Marcas y/o Patentes entre Grandes y Medianas Empresas con Empresas MIPYMEs; proceso que están perdiendo éstas últimas por no haber inscrito dicha patente o marca.

Debe de quedar claro que, una Empresa está legalizada debidamente aunque no registre su marca o patente.

En total son 6 instituciones estatales las que legalizan e inscriben a las MIPYMEs, pero solamente cuando se trata de una MIPYME constituida como Cooperativa se utiliza la institución del inciso f) arriba relacionado.

2. Particularidades en la legalización e inscripción de las MIPYMEs

Existen diferencias en la Legalización e Inscripción de las MIPYMEs cuando se trata de una constituida como Persona Natural o como Persona Jurídica.

2.1. Como Persona Natural

Aunque depende del giro de la Empresa, los trámites de inscripción de las Personas Naturales siguen esta línea:

- Inscripción como comerciante en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil.
- Obtención del Número RUC.⁵
- Matrícula de la Administración de Rentas como Contribuyentes del IR.⁶
- Matrícula en la Administración de Rentas como retenedor del IGV,⁷ del IR en la fuente⁸ y el IR Laboral.⁹
- Matrícula de Alcaldía.
- Permiso de Exportación.
- Registro de Marca y/o nombre comercial del negocio.
- Registro de Patentes.

2.2. Como Persona Jurídica

Las Empresas constituidas como Persona Jurídica pueden ser una Sociedad Cooperativa o diversos tipos de Sociedades descritas en incisos anteriores.

2.2.1 Como Persona Jurídica en una Sociedad

Los trámites a llenar son los siguientes:

- Inscribir la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil.
- Inscripción como comerciante en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil. (Arto.13 CC)

⁵ **RUC:** Registro Único del Contribuyente.

⁶ **IR:** consiste en que el empresario debe contribuir con los ingresos estatales, con el 1% de sus ventas brutas mensuales, el cual le sirve de anticipo al pago anual del 25% que sobre sus utilidades netas debe hacer como contribuyente.

⁷ **IGV:** La Empresa queda obligada a retener el 15% del total de las ventas que realiza, posteriormente se las envía al Ministerio de Finanzas en documentación especial. Este es el Impuesto al Consumidor.

⁸ **IR en la Fuente:** consiste en que, por cada compra de bienes o servicios que se realice mayor de 500 córdobas, deberá retener el 1% de su valor total.

⁹ **IR Laboral:** se refiere al pago que debe hacer todo asalariado de acuerdo a tabla de tarifa del IR. El empresario debe de retener ese Impuesto y enviarlo mensualmente a la oficina de Administración de Rentas que le corresponda. Esto se da siempre y cuando tenga trabajadores a su cargo.

- Obtención del Número RUC. (Decreto No. 850 "Ley Creadora del Registro Único del Ministerio de Finanzas", Gaceta No. 246 del 30 de octubre de 1981).
- Matrícula de la Administración de Rentas como Contribuyentes (Art. 26 del Decreto No. 662 "Ley del Impuesto sobre la Renta").
- Matrícula en la Administración de Rentas como retenedor del IGV, del IR en las cuentas y el IR Laboral.
- Matrícula de Alcaldía. (Art. 3 del Decreto No.455 "Plan de Arbitrio Municipal Gaceta No. 144 del 31 de julio de 1989).
- Registro de Marca y/o nombre comercial del negocio. (Ley de Marca de Fábrica y comercio, del 21 de noviembre de 1907, Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial).

2.2.2 Como Persona Jurídica en una Sociedad Cooperativa

Los trámites son un poco diferentes al resto de sociedades, dado que una vez constituidas están legalizadas por la Dirección de Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Con su Respectiva Personalidad Jurídica, y por tanto, no tienen que inscribirse en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, pero debe de realizar el resto de trámites:

- Inscripción como comerciante en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil (Art. 13 CC).
- Obtención del Número RUC (Decreto No. 850 "Ley Creadora del Registro Único del Ministerio de Finanzas, "Gaceta No. 246 del 30 de octubre de 1981").
- Matrícula de la Administración de Rentas como Contribuyentes, (art. 26 del Decreto No. 662 "Ley de Impuesto sobre la Renta".
- Matrícula de Alcaldía (Art. 3 del Decreto No. 455 "Plan de Arbitrios Municipal". Gaceta No. 144 del 31 de julio de 1989).
- Registro de Marca y/o Nombre Comercial del Negocio (Ley de Marcas de Fábrica y Comercio, del 21 de Noviembre de 1907).

Todos los trámites anteriormente descritos están diseminados en diferentes Leyes, dependiendo de la rama del derecho que afecte a la Empresa. Tal es el caso de las Leyes Fiscales que regulan la obtención del Número RUC y la matrícula en la Administración de Rentas.

VI. TRÁMITES Y REQUISITOS EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LAS MIPYMES

Para legalizar una Empresa ante el Estado es necesario inscribirla, para lo cual se efectúan determinados trámites en cada una de las instituciones descrita anteriormente.

El Registro de Marca y el de Patente no es requisito para que la Empresa esté legalizada ante las autoridades competentes, ya que sólo es necesario para la factura, la protección del producto que elaboran.

1.- Inscripción de Las Empresas MIPYMEs Constituidas

En este inciso se analizará los requisitos a cumplir y los trámites a llenar para estar registrados y legalizados.

Requisitos a cumplir para lograr que una MIPYME quede inscrita y debidamente legalizada ante el Estado Nicaragüense:

1.1. Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil

El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil depende de la Corte Suprema de Justicia. Una Empresa constituida como sociedad de cualquier tipo, exceptuando a las Cooperativas, debe estar inscrita en estas oficinas.

La inscripción consiste en que la Empresa esté registrada en la máxima institución Jurídica del Estado, como es la Corte Suprema de Justicia y con esto la Empresa queda inscrita legalmente ante las Leyes de Nicaragua; así el país podrá conocer cuántas Empresas existen y de qué naturaleza son.

El registro es diferente cuando se trata de una Empresa constituida como persona natural o de una como persona jurídica.

1.1.1. Persona Natural

Este tipo de Empresas sólo se inscribe como comerciante y los requisitos para efectuarse son los siguientes:

- Solicitud del dueño de la Empresa al registrador, para que lo inscriba como comerciante.
- Presentar dos libros contables: El Libro de Diario y el Libro Mayor.

1.1.2. Persona Jurídica

Las Personas Jurídicas tienen dos momentos en su inscripción:

- Debe inscribir la escritura pública de constitución de su Empresa.
- Luego debe inscribirse como comerciante. Sólo las cooperativas no realizan esta inscripción ya que se registran en el Ministerio del Trabajo.

a) PARA INSCRIBIR LA SOCIEDAD

- La escritura pública de constitución junto con sus estatutos debe presentarse en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, la cual será devuelta al solicitante con una razón sellada y firmada por el Registrador.

b) PARA INSCRIBIRSE COMO COMERCIANTE

Este trámite también lo tiene que realizar las Cooperativas y es similar al resto de Sociedades, lo único que cambia son los requisitos.

b.1.- Requisitos para que las Sociedades se inscriban como Comerciantes

Se deben entregar los siguientes documentos:

- Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ya Inscrita.
- Solicitud del presidente de la Sociedad al registrador, para que inscriba como comerciante a la sociedad.
- Presentar los Libros de Actas, Libros de acciones, Los Libros Contables Diario y Mayor.

b.1.- Requisitos para que las Sociedades Cooperativas se inscriban como Comerciantes

- Acta Constitutiva de la Cooperativa.
- Solicitud del presidente de la Cooperativa al Registrador, para que inscriba como comerciante a la Cooperativa.
- Presentar los Libros de actas, Libros Contables Diario y Mayor.

1.2. Para obtener el Número Ruc

Los Empresarios deben cumplir con lo establecido en el Decreto No. 850 "Ley creadora del Registro Único del Ministerio de Finanzas", relacionado con la inscripción en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las oficinas donde se gestiona la obtención del número del Registro Único del Contribuyente (RUC), es una dependencia de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Actualmente, el número RUC es necesario solamente para realizar trámites de Comercio y Aduaneros, por eso sólo se le otorga a:

- Las personas Naturales o Jurídicas que tengan retención del IR y una constancia donde la empresa le retiene el 1% obligación de declarar sus impuestos.
- Las personas Naturales o Jurídicas que tengan actividad de Compra - Venta de bienes o servicios. Deben de presentar documento que haga constar la actividad que va a realizar (Escritura Pública).
- Los Importadores y Exportadores. Para trámites de aduanas, es necesario llenar un formulario que le da aduana y en donde queda registrado.

1.2.1. Requisitos para obtener el Número RUC

Los requisitos son diferentes cuando se trata de una Persona Natural o de una Persona Jurídica.

a) PARA PERSONA JURÍDICA (INCLUYE LA SOCIEDAD COOPERATIVA)

El presidente de la Sociedad o su apoderado legal deberán presentar los siguientes documentos:

- Copia de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad.
- Constancia de estar Inscrito en el Registro Público.
- Presentar sellados y foliados los Libros Contables Mayor y Diario.
- El RUC del representante legal de la Sociedad.

b) PARA PERSONA NATURAL

Las Personas Naturales sólo presentan:

- Partida de Nacimiento
- Documento de identificación personal (licencia de conducir, pasaporte, cédula, carné del seguro)

Seguido de estos trámites se le entrega al Empresario el carné del Número RUC.

1.2.2. Inscripción en la Administración de Rentas

Estos trámites se efectúan en las oficinas de Administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de hacienda y crédito publico.

En la Administración de Rentas es necesario realizar una serie de gestiones para lograr inscribir completamente una MIPYME:

- Pagar matrícula de contribuyente del IR.
- Inscribirse como retenedor del IGV.
- El Empresario queda obligado a retener el IR en la fuente y el IR Laboral, conforme Decreto No. 662 "Ley de Impuesto sobre la renta" del 25 de noviembre de 1974.

En síntesis, un Empresario MIPYME se convierte en agente recaudador de impuesto, en cuanto es:

- Contribuyente del IR
- Recaudador del IGV
- Recaudador del IR en la Fuente
- Recaudador del IR Laboral

2. - El Registro de La Propiedad Industrial e Intelectual

No es requisito para operar el registrar la MARCA Y PATENTE, pero es importante hacerlo cuando se dispone de ello. Se podría pensar que los Pequeños y Microempresarios están fuera de estos procedimientos, dado que por su volumen de operaciones no es conveniente que gasten en inscribir una MARCA y mucho menos en una PATENTE, ya que esto involucra mayores conocimientos que los que se utilizan para producir normalmente y que son de los que dispone el Empresario MIPYME.

Sin embargo, toda MIPYME dispone de un nombre comercial y puede disponer de una MARCA para los productos que fabrica, si no lo legaliza se pierde la posibilidad de una distinción del producto que puede traerle mucho beneficio.

En cuanto a la PATENTE, muchos MIPYMEs han efectuado innovaciones a los procesos productivos o bien han innovado piezas de repuestos de maquinaria, en estos casos es también de mucho valor tanto para el MIPYME como para el sector y el país que esto quede registrado ante las instancias legales correspondientes.

Se expone a continuación los diferentes procedimientos para la inscripción de una MARCA y una PATENTE:

2.1. Registro de la Marca o Nombre Comercial

Un Empresario puede decidir registrar el nombre comercial o marca de su unidad económica en el momento en que instale la Empresa.

Se entiende por **MARCA** al distintivo con que se identifica un producto un servicio o una actividad.

2.1.1. - MARCA

Las definiciones de marcas pueden clasificarse en doctrinales y legales. Las primeras son las que hacen los autores de derecho marcario y las segundas son las que hacen las Leyes. Sin embargo, todas destacan el carácter distintivo de las marcas¹⁰.

Entre las definiciones doctrinales tenemos la de Yves Saint Gal, quien afirma que marca es "el signo distintivo que permite a su titular (fabricante o comerciante) distinguir sus productos o servicios de los de la competencia.

Este proceso de inscripción de Marcas está regido por Leyes y Decretos que administra la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Este organismo cuenta con un instrumento que sirve de base para clasificar las marcas, como es el Clasificador Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas, que fue aprobado por todos los países, en Niza el 15 de junio de 1957.

¹⁰ Para algunos autores, los signos distintivos más importantes reconocidos por la propiedad industrial son las marcas, los nombres comerciales y las indicaciones geográficas. Algunas Leyes también reconocen y dan tratamiento especial a otros signos distintivos de menor trascendencia, en particular a los lemas comerciales, a los rótulos de establecimientos y a los emblemas. En ciertas Leyes, los lemas comerciales se asimilan a las marcas y los rótulos y emblemas se someten al régimen general de los nombres comerciales.

En Nicaragua, subordinado al Ministerio de Comercio Industria y Fomento, existe la Oficina del Registro Público de la Propiedad Industrial e Intelectual, la cual tiene como actividad principal registrar las marcas y patentes del Sector Industrial del país.

a.- Requisitos

También para estas inscripciones, existen procedimientos diferentes en algunas de las actividades a realizar, cuando se trata de una Empresa constituida como Persona Jurídica o como Persona Natural.

i).- Requisitos para Persona Jurídica

- Escritura de Constitución.
- 15 facsímil del nombre o del diseño del Logotipo
- Escrito de solicitud elaborada con el apoyo de un abogado. Las gestiones las puede hacer el Empresario o un apoderado legal.

ii).- Requisitos para Persona Natural

- 15 facsímil del nombre o del diseño del Logotipo
- Escrito de solicitud elaborada con el apoyo de un abogado. Las gestiones las puede hacer el Empresario o un apoderado legal.

b.- Procedimiento¹¹

- i. Presentar solicitud al Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, en papel de Ley (sellado), indicando el registro de marca, nombre comercial o señal de propaganda, su clasificación, etc.
- ii. Escritura de constitución o documento que demuestre que es titular de un establecimiento, el PODER que legitima su representación y QUINCE (15) modelos de la etiqueta, marca o nombre que desea registrar.
- iii. Publicar el AVISO (cartel) en la Gaceta, Diario Oficial, por tres veces consecutivas.
- iv. Esperar dos meses después de la primera publicación para comprobar que su solicitud no ha sido objeto de Oposiciones.

¹¹ Lezama, Abrozia. La Propiedad Intelectual y la Propiedad Industrial. Managua; Nicaragua 1999. Pág.16.

- v. Si no hay Oposición, el Registro de la Propiedad Industrial, le extenderá Orden de Pago, para hacerla efectiva en cualquier Banco, en la cuenta ingresos no Tributarios.
- vi. Presentar la minuta de pago al Registro de la Propiedad Industrial, para que éste mande a copiar en los Libros respectivos y se extienda el Certificado correspondiente.

El término de protección es de diez años renovables.

Procedimiento cuando hay oposición:

- i. Quien se opone debe presentar el poder que lo faculta para hacerlo en representación de su Empresa. Presenta pruebas para demostrar similitud fonética, ideología o gráfica.
- ii. El Registrador admite la oposición y manda a oír a las partes (el solicitante tiene un mes para contestar la oposición).
- iii. El Registrador tiene dos meses para resolver, sea una resolución negativa o positiva.
- iv. Una vez notificada la resolución del Registrador, el afectado tiene seis días para apelar ante su autoridad y una vez admitida, se elevan las diligencias al Ministro de Fomento Industria y Comercio.
- v. Una vez analizada la apelación, el Ministro confirmará, revocará o modificará la resolución del Registrador.
- vi. Si la resolución Ministerial causa agravios, se podrá interponer recursos de amparo ante la Corte Suprema de Justicia.

2.1.2.- PATENTE

Está referido a un adelanto científico relacionado con un Modelo de utilidad, un Diseño Industrial o una Invención. La cual debe de ser registrada a nombre de un dueño a fin de que sus derechos de creador o inventor sean respetados.

Una Patente es un derecho concedido por el Gobierno de un país a favor de un inventor o el dueño de una invención a cambio de que el inventor o el dueño compartan sus conocimientos novedosos con la sociedad.¹²

a.- Registro de Patentes

¹² Beltrand Hugo y Carlos Solera. "Análisis Jurídico del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y El gobierno de la República de Nicaragua acerca de la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual". UCA. Managua, 1999. Pág.80.

Como se explicó en acápite anterior, en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, existe la oficina del Registro Público de la Propiedad Industrial e Intelectual, la cual tiene como actividad principal registrar las marcas y patentes del Sector Industrial del país.

Estas actividades están relacionadas con tres oficinas internacionales como son la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) y la oficina europea de Patente (EPO). El 03 de julio de 1996, Nicaragua ratificó la Convención de París, lo cual es positivo.

b.- Requisitos para solicitar patentes de Invención

i).- Solicitud de Patente

Se redacta el escrito de solicitud de patente y se lleva al Departamento de Patentes del Registro Público de la Propiedad Industrial e Intelectual, con los datos que se indican en hoja solicitud pre-elaborada por este Departamento.

ii).- Recibo Fiscal por derecho de solicitud de Patente

Por introducir la solicitud se paga a la Administración de Rentas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

iii).- Memoria Descriptiva del Invento o innovación

Se adjunta a la solicitud una descripción detallada del invento o innovación.

iv).- Especificaciones, Resumen y Dibujo del invento

Dicha solicitud además, debe contener las especificaciones o detalles con los cuales se puede reconstruir el invento. Es decir, formulas o mecanismos especiales para su descubrimiento, en el cual el inventor autoriza a determinada persona para que en su nombre y representación registre dicha invención en nuestro país. El resumen general del invento, deberá contener la importancia y novedad de la invención y los dibujos que sirven de igual forma para reconstruir el invento. También se debe señalar y hacer declaración jurada de que esta invención no es conocida en el país.

v).- Poder a favor del Abogado o apoderado legal

Una vez recibida la solicitud el departamento de PATENTE, efectúa una precalificación del invento o innovación, para determinar en qué área de clasificación se ubica¹³

c.- Pasos para la concesión de la PATENTE

Una vez recibida la solicitud se desarrolla las siguientes actividades.

i).- Peritaje

Consiste en que el Departamento de PATENTES, realiza peritaje para conocer los alcances científicos del invento o innovación. Este proceso dura entre 15 y 30 días laborables. Este valor es pagado en el Departamento de PATENTES.

ii).- Aviso para su publicación

Una vez comprobado que no existe invento o innovación similar ni dentro del país ni en los otros países del mundo, se le entrega al Empresario o su apoderado, orden para que lo publique en el Diario Oficial la Gaceta.

El aviso se tiene que publicar tres veces durante un mes, se esperan tres meses después del primer aviso, si después de este tiempo no hay oposición se sigue con los trámites.

iii).- Dictamen de Procuraduría General de Justicia

El Departamento de PATENTE envía el expediente a la Procuraduría de Justicia, en esa instancia se revisa y el Procurador da su dictamen y lo firma y sella.

iv).- Orden de pago por Anualidades y Certificación

El apoderado o el dueño pagan por Certificación. También se compromete a pagar las anualidades, durante el periodo de vigencia de la patente, es decir, 10 años.

Ese dinero es pagado en el Departamento de PATENTE, que lo canaliza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

¹³Existen 8 áreas de clasificación de los inventos o innovaciones, reconocidas internacionalmente: A: Necesidades crecientes de la Vida, B: Técnica industriales diversas y transporte, C: Química y Metalúrgica, D: Textiles y Papel, E: Construcciones Fijas, F: Mecánica, Iluminación Calefacción, Armamento y Voladuras, G: Física, H: Electricidad.

v).- Acuerdo Ministerial

Se elabora Acuerdo Ministerial firmado por el Vice-Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en donde se le otorga la PATENTE al solicitante.

vi).- Aviso para publicación del Acuerdo Ministerial

Se publica el Acuerdo Ministerial, donde se otorga la PATENTE y se solicita se pronuncien si hay o no-oposición. Después del primer aviso si no hay oposición se procede con la tramitación.

vii).- Carta Patente

Esta CARTA PATENTE, es un documento legal firmado por el Registrador Público de la Propiedad Industrial e Intelectual, en donde se otorga el Número de PATENTE al solicitante. Actualmente esta carta otorga propiedad individual por 10 años, pero existe proyecto en el ámbito centroamericano para que sea por 20 años.

d.- Prueba de Establecimiento

Al siguiente año de concedida la PATENTE, se tiene que presentar la prueba de establecimiento, en caso de que no se haya establecido aún, se solicita una prórroga de establecimiento. Una vez establecida la industria para explotar la PATENTE se tiene que presentar una prueba de funcionamiento cada año durante el período por el que fue concedida la PATENTE, para demostrar que el invento se está explotando.

Esta solicitud de Prueba de Funcionamiento deberá ir acompañada de una Declaración Jurada de dos testigos idóneos y del correspondiente Recibo Fiscal por dicho trámite.

e.- Vigencia de la Patente

Transcurrido los diez años de vigencia otorgada a la PATENTE, el invento pasa a ser de dominio público.

V.- MARCO JURÍDICO DE LAS MIPYMEs NICARAGÜENSES.

En este inciso se expondrá el Marco Jurídico de las MIPYMEs, enumerando las leyes y decretos que las afectan de forma directa e

indirecta, y en los anexos se expondrá una breve descripción de cómo y dónde las leyes y decretos las afectan.

El Marco Jurídico: Consiste en el conjunto de leyes que regulan la sociedad jurídicamente organizada, a la que puede afectar de forma directa e indirecta.

Para las MIPYMEs, existen ocho leyes que las normas una de ellas de forma directa y las restantes siete de forma indirecta:

1. - Leyes que norman a las MIPYMEs de forma directa.

Como Ley que norma de forma directa a las MIPYMEs, sólo existe la Ley General de Cooperativas. Pero sólo la norma desde el punto de vista de su constitución y legalización, dado que desde el punto de vista de su aporte al fisco el resto de leyes se encarga de ellas.

Ley General de Cooperativas” (Gaceta No. 164 del 23 de julio de 1971) y su reglamento.

2. - Las leyes que norman indirectamente a las MIPYMEs.

Se analizan 9 leyes que norman a las PYMES de forma indirecta, dado que se estudia la Ley de Justicia Tributaria y Comercial así como la reforma de esta.

- a. **Ley de Justicia Tributaria y Comercial** (Gaceta No.106, del 6 de junio de 1997) y su Reglamento.
- b. **Ley de reforma a la Ley de justicia tributaria y comercial 257**, (reforma a la Ley 257, ley No.303 del 12 de abril de 1999) Publicada en la Gaceta No.66 año. CIII del 12 Abril de 1999. Reglamento de la Ley No.303 de reforma a la LEY No. 257 ley de justicia tributaria y comercial (Publicada en le Gaceta No.111 Año CIII del 11 de junio de 1999).
- c. **Ley de Incentivos para la industria Turística de la República** (Gaceta.No.112 del 21 de junio de 1999).

- d. **Ley de inversión extranjera** (Ley No. 127, Gaceta No. 113, del 20 de junio de 1991) (Reglamento: Dto. No. 30-92, Gaceta. Año XCVI No. 111, del 11 de junio de 1992).
- e. **Decreto de Promoción de Exportaciones y su Reglamento** (Dto. No.37-91.Gaceta. Año XCV, No.158, del 26 de agosto de 1991). (Reglamento: Dto. No.23-92, Gaceta. Año XCVI, No.64, del 2 de abril de 1992).
- f. **Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación y su Reglamento** (Dto. No.46-91. Gaceta. Año XCIV, No.221, del 22 de noviembre de 1992). (Reglamento: Dto. No. 31-92. Gaceta. Año XCVI. No.112, del 12 de junio de 1992).
- g. **Ley 290 ley de organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo** (Gaceta. No.102 Año CII del 3 de junio de 1998). Por referirse de forma expresa a las MIPYMEs

3.- Breve análisis de las Leyes y Decretos que norman a las MIPYMEs

En este inciso se analizan las leyes y decretos que juntas conforman el marco jurídico que norman a las MIPYMEs de forma directa e indirecta.

3.1.- “Ley General de Cooperativas” (Gaceta No. 164 del 23 de julio de 1971) y su reglamento.

Esta Ley tiene como objetivo establecer el conjunto de Normas Jurídicas que regulen la Organización, Funcionamiento y Constitución de las Cooperativas como Personas Jurídicas de Derecho Privado para que puedan cumplir con el objeto social para el cual se forman cada unas de estas Empresas. Es importante señalar que el cooperativismo es todo un fenómeno económico social que data de mucho tiempo atrás y que entre los principios que sustenta está la cooperación entre las personas, la cual incentiva la calidad humana tan importante como es el apoyo mutuo eliminando la desconfianza entre las personas que sólo genera desunión.

Actualmente las cooperativas se organizan, por una serie de tramites ante el Ministerio del Trabajo en donde quedan inscritas, una vez haya sido aprobada su Personería Jurídica por la Asamblea Nacional. Pero en cuanto al fomento que reciben para el apoyo a su desarrollo, son

tomadas en consideración por la Ley de Justicia Tributaria en cuanto a su exoneración impositiva junto con las empresas individuales, y en los otros aspectos por el resto de las tres leyes restantes que norman a las MIPYMEs de forma indirecta.

El propósito principal de esta Ley de Fomento al Cooperativismo, es apoyar a los sectores productivos, sin embargo, nos damos cuenta que está dirigida a un sector muy reducido de los Micros Pequeños y Medianos Empresarios, por lo que consideramos necesario la creación de un marco jurídico que se adecuó a las necesidades que demanda el sector MIPYME y a la realidad actual que él mismo atraviesa.

Consideramos de gran importancia el análisis de esta Ley, debido a que el sector MIPYME, como medida de escape a su negativa realidad y para gozar de alguna forma de los beneficios y exoneraciones que la Ley General de Cooperativas establece para sus miembros, se constituye como una de ellas, por tal razón analizamos los efectos negativos y positivos que tal decisión afecta al gremio.

b) REQUISITOS PARA FORMAR COOPERATIVAS

Los requisitos que establece la Ley General de Cooperativas para que algunas sociedades sean consideradas Cooperativas, están contemplados en su art. 2 y deben reunir, entre otras, las siguientes condiciones:

- i).- Procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros, mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.
- ii).- Respetar los principios de libre adhesión y retiro voluntario, de igualdad de derechos y obligaciones de los miembros y de neutralidad política y religiosa.
- iii).- Funcionar con números variables de miembros, nunca inferior a diez. (El Reglamento de esta Ley, establece, mínimos especiales para determinados tipos de cooperativas).
- iv).- Tener capital variable y duración indefinida.
- v).- No perseguir como fin primordial el lucro.

vi).- Distribuir los excedentes entre los miembros, en proporción a las operaciones que éstos realicen con la cooperativa o a su participación en el trabajo común.

vii).- Fomentar la educación cooperativista.

Estos son algunos requisitos que la Ley exige a las Empresas que se van a formarse como cooperativas y que nosotros consideramos importantes para el desarrollo del presente análisis.

Es importante hacer notar, que además de los requisitos que señala la Ley, también se hace hincapié, a lo que nosotros llamaríamos algunas prohibiciones y/o especificaciones:

c) ESPECIFICACIONES Y PROHIBICIONES

En sus art. 3 al 6 inclusive, la Ley es clara en expresar algunas restricciones a este tipo de sociedades, lo cual consideramos preciso, para evitar que este tipo de organizaciones no se salga de los objetivos por los cuales fueron creadas y por ende, de la competencia de la presente Ley, ya que de lo contrario no gozarán de los beneficios y exoneraciones que la misma les concede a sus miembros.

- Especificaciones
- Prohibiciones

d) TIPOS DE COOPERATIVAS: 1.- Con Fines de Lucro: 2.- Sin Fines de Lucro:

e) CUÁLES SERÁN CONSIDERADAS MIPYMEs

De las modalidades de cooperativas descritas en el acápite anterior y refiriéndonos a la clasificación, que para el desarrollo del mismo realizamos, consideramos que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector MIPYME, por su naturaleza misma de tener como fin, aunque no sea el único, el Lucro, caben sin ningún problema en todas y cada una de las modalidades contenidas en el inciso a) del acápite anterior a este inciso.

f) DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN AL COOPERATIVISMO

Este departamento se creó precisamente para desarrollar la aplicación efectiva de la Ley General de Cooperativas, el cual está adscrito al Ministerio del Trabajo y dispone de los funcionarios y colaboradores, que para el cabal cumplimiento de sus funciones, sean necesarios.

El objetivo este Departamento es sin duda alguna apoyar de forma incondicional y con la debida responsabilidad que el sector demanda. En el art. 20 de la Ley

g) OBLIGACIONES, PRIVILEGIOS Y EXENCIONES

- Obligaciones Según el Art. 73 Las cooperativas están obligadas a:
- Privilegios Y Exenciones

Al tenor del art. 74 las Cooperativas gozan de las siguientes Exoneraciones:

a.- Exención de Impuesto de Timbre y Papel Sellado.

b.- Exención de lo demás Impuestos Fiscales.

c.- Exención de Impuesto o Derechos de Importación sobre Maquinarias, Herramientas, Materiales y enseres necesarios para su funcionamiento.

d.- Publicación gratuita de todos los documentos, en Diario Oficial.

e.- Goce de todas las demás ventajas que otorguen a las Cooperativas las Leyes de la República.

Además haremos referencia, al tenor del art. 75, que en ningún caso, las Cooperativas deben de gozar de un Régimen de Protección o Privilegios menor del que gocen Empresas, Sociedades o Asociaciones con fines u objetivo similares desde el punto de vista Social o Económico. Con esto se pretende el mejoramiento e igualdad entre los diferentes sectores empresariales del País, con el objetivo de promover el Cooperativismo e incentivarlo para el desarrollo de este Sector tan importante en la Producción y Economía del País.

En conclusión podemos señalar que a pesar de las pocas exenciones con que actualmente cuentan las cooperativas, es importante para el sector MIPYME enmarcarse en cualquiera de las modalidades que al tenor del art. 74, contempla la Ley General de Cooperativas, ya que ven

conveniente y productivo alcanzar cualquier tipo de beneficio, por muy pobres que sean, que quedarse como tales y no captar ninguno de ellos.

Sin embargo, el problema con que se están encontrando actualmente las MIPYMEs, es que por tratar de captar cualquiera de esos beneficios, se constituyen como cooperativas, independientemente del tipo que sea y a veces, sin tomar en cuenta que por su misma naturaleza, no cabe precisamente enmarcarse o constituirse como tal. Todo esto debido a que no cuentan con un marco jurídico propio, que contemple todas y cada una de las necesidades y vacíos con que cuenta el sector.

Por otro lado, consideramos que las cooperativas al igual que el resto del sector empresarial MIPYME, necesitan un Marco Jurídico adecuado y suficiente que cubra sus ambiciones como tal y que sea destinado específicamente, al Derecho Cooperativo; ya que este sector, actualmente recibe un tratamiento igual que el resto de sociedades.

“Reglamento de la Ley General de Cooperativas”

Es preciso señalar que, según el Reglamento de la Ley también existen sanciones en casos de que las cooperativas violen las reglas internas de la misma, así como también si las cooperativas son formadas con un fin y posteriormente se dedican a otros distinto de aquel. Además existen algunos casos que por el uso indebido de los beneficios que la Ley les otorga, hay Empresas que se arriesgan a perder tales beneficios y algunos derechos que por su naturaleza les pertenecen, lo cual las puede llevar a la suspensión o cierre de la misma.

3.2.- Ley de Justicia Tributaria y comercial.

Ley de Justicia Tributaria y Comercial (Sector Agropecuario y Pequeña Industria Artesanal)

Art. 35. Transitoriamente durante 2 años a partir del 1 de Julio de 1997 se exoneran los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), Arancel Temporal de Protección (ATP) e Impuesto General al Valor (IGV), a las materias primas, los bienes intermedios y bienes de capital. También estarán exentos durante esos mismos 2 años los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipo de la pequeña industria.

Sin embargo se le han venido haciendo reforma para aumentar el periodo de tiempo de las exoneraciones y que no quede desprotegida totalmente las pequeñas empresas. Según la ley de reforma a la ley de justicia tributaria y comercial en el año 1999 se le da un periodo de dos años mas a las cooperativas al igual que el reto del sector MIPYMEs el cual se explica de la siguiente manera:

Para este año 1999 se reformo dejándole dos años mas de beneficio fiscal la cual dice, la Ley de Justicia Tributaria y Comercial, establece que transitoriamente, durante dos años, se exoneran del Derecho Arancelario de Importación (DAI), el Arancel Temporal de Protección (ATP) y el Impuesto General al Valor (IGV), las materias primas, los bienes intermedios y bienes de capital del sector agropecuario de la pequeña industria artesanal, pesca y acuicultura. En este sentido, la Ley de Reforma a la Ley de Justicia Tributaria y Comercial, modifica el contenido de dicho artículo en tanto amplía, por términos de tiempo, la exoneración a los repuestos, partes y acciones para la maquinaria y equipo de los sectores productivos relacionados, lo cual conlleva la disminución de los costos de producción, y consecuentemente, el precio de venta de los bienes producidos. No obstante, es importante señalar que esta exoneración temporal (dos años más) no beneficia en gran medida a las MIPYMEs, pues no las protege de manera definitiva y además solamente cubre a determinados sectores de las mismas. Estos demuestran la importancia y necesidad de un marco jurídico apropiado a las necesidades de cada sector.

3.3.- Ley No. 303 "Ley de Reforma a la Ley No. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial"

A Ley de Reforma a la Ley de Justicia Tributaria y Comercial, modifica el art. 7 de dicha Ley, adicionándole un inciso al Art. 13 de la Ley del Impuesto General al Valor, el cual hace referencia a la exoneración de enajenaciones realizadas en ferias internacionales o centroamericanas que tienen como fin la promoción del desarrollo del sector agropecuario.

Por otra parte, la Ley de Justicia Tributaria y Comercial, establece que transitoriamente, durante dos años, se exoneran del Derecho Arancelario de Importación (DAI), el Arancel Temporal de Protección (ATP) y el Impuesto General al Valor (IGV), las materias primas, los bienes intermedios y bienes de capital del sector agropecuario de la pequeña industria artesanal, pesca y acuicultura. En este sentido, la Ley de Reforma a la Ley de Justicia Tributaria y Comercial, modifica el

contenido de dicho artículo en tanto amplía, por términos de tiempo, la exoneración a los repuestos, partes y acciones para la maquinaria y equipo de los sectores productivos relacionados, lo cual conlleva la disminución de los costos de producción, y consecuentemente, el precio de venta de los bienes producidos. No obstante, es importante señalar que esta exoneración temporal (dos años más) no beneficia en gran medida a las MIPYMEs, pues no las protege de manera definitiva y además solamente cubre a determinados sectores de las mismas.

Otra disposición relacionada con las MIPYMEs es el art. 27 de la Ley de Reforma a la Ley de Justicia Tributaria y Comercial, el cual deroga disposiciones legales que no fueron suprimidas por la Ley de Justicia Tributaria y Comercial. Entre dichas normas se encuentra la derogación del Decreto No. 559 "Ley de Licencias Comerciales" y las reformas a la misma en el Decreto No. 716, y el Decreto No. 539 "Ley creadora de Licencias de Comercio". De lo anterior podemos concluir que al derogar la "Ley de Licencias Comerciales" se agilizan los trámites de inscripción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Anteriormente sólo se utilizaban para acreditar a las Empresas como un agente económico que puede trabajar de manera legal. Al obtenerla se pretendía que el Empresario quedara inscrito en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Al derogarse este trámite, del proceso de constitución de las MIPYMEs, se incentiva al Pequeño Empresario a trabajar de forma ordenada y legal. Sin embargo, para poder lograr este objetivo es necesaria la implementación de Leyes más específicas y adecuadas a nuestra realidad económica y social.

3. 4. - Decreto No. 72-99. Reglamento a la Ley No 303 de Reforma a la Ley No. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial

Este Reglamento complementa lo establecido en la Ley de Reforma a la Ley de Justicia Tributaria, en lo que respecta a la exoneración de enajenaciones realizadas en ferias internacionales y centroamericanas. En este sentido, el art. 15 de este Reglamento establece que para la aplicación de dicha exención es necesaria la autorización de la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual establece los controles tributarios para tal efecto. Además, se reglamenta la facultad de la Dirección General de Aduanas (DGA) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de otorgar facilidades a los expositores extranjeros para la importación temporal de los bienes que serán enajenados en las ferias.

3. 5.- Ley No. 306 "Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua" (Gaceta No. Año CIII, 117 del 21 de junio de 1999)

La presente Ley tiene como objetivo promover la inversión a través de Acuerdos y Mecanismos que Fomenten y Apoyen las actividades Turísticas que beneficien tanto al sector privado como al sector público, ayudando de esa manera al desarrollo del incentivo turístico de Nicaragua, estimulando así el crecimiento económico de otros sectores.

g).- CONCLUSIÓN

En conclusión esta Ley Incentiva un poco al Micro, Pequeño y Mediano Empresario turístico introduciendo de esa manera una nueva forma de denominación al sector MIPYME que anteriormente solo han existido protección al sector comercial, industrial agroindustrial, servicio, pero no se hacia ninguna referencia con este nuevo incentivo turístico se está tomando en cuenta al sector MIPYME lo que vendría a ser un punto muy importante para el desarrollo del sector y del país, sin embargo, esta Ley no las afecta de manera directa y por eso es necesario la demanda de un Marco Jurídico que vayan de acuerdo con las pretensiones del sector. En cuanto a las exoneraciones son buenas porque incentivan un poco al sector MIPYME, el problema es que no van de acuerdo a su situación económica ya que éste no posee el capital necesario para hacer grandes inversiones.

En cuanto al financiamiento que se les brinda es que las tasas de intereses que cobran los bancos son muy elevadas, y el sector MIPYMEs no tiene el dinero suficiente para poder responder a esos créditos ni tampoco poseen garantías necesarias para respaldar dicho financiamiento.

3. 6.- Ley 290 "Ley de Organización, Competencia Y Procedimiento del Poder Ejecutivo"

El objetivo de la presente Ley es determinar y establecer la organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones y más que facilitar, delegar en parte el conjunto de sus actividades con el propósito de involucrar y de conocer más de cerca la problemática que cada sector social representa y de esta manera resolver de forma inmediata y con la debida certeza los problemas y dificultades que enfrente cualquier

sector social. Lo que actualmente con el sector MIPYME no se ha logrado.

En el ámbito de competencia del MIFIC y por las medidas y políticas que el gobierno pretendía impulsar, se reforma con esta Ley el Decreto No. 694 "Ley de creación del Programa de Apoyo a la Microempresa (PAMIC)", Gaceta No. 59 del 4 de marzo de 1994. El PAMIC no desaparece, sino es sustituido por el "Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa" (INPYME), el cual está regido por el MIFIC.

Además se sustituyó el término Microempresa por el de Pequeña y Mediana Empresa, con este cambio se deja fuera de toda ayuda estatal a las Microempresas. Sin embargo, en 1998 se introdujo una clasificación de las Microempresas donde las categorizaba como Microempresas aquellas Empresas constituidas por persona y de dos a cinco personas, esto se contradice con la sustitución mencionada, es por eso necesaria también una clasificación adecuada a la situación del sector MIPYME.

3.7.- Ley de inversión extranjera y su reglamento.

El objetivo de esta Ley es acelerar el desarrollo económico y social del país. La Ley considera inversión extranjera, la que se realiza mediante la transferencia a Nicaragua del capital extranjero, sin importar la nacionalidad o lugar de residencia del inversionista.

Evidentemente esta Ley no presenta ninguna oportunidad al Micro, Pequeño y Mediano Empresario. Analizando cuáles son las facilidades que otorga al inversionista extranjero, podrían ser utilizadas por el inversionista Nacional; el problema es qué tipo de inversión neta Nacional tiene la oportunidad de utilizar la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento.

En los diferentes estudios realizados por especialistas nacionales en la materia, se afirma que la Ley de Inversión Extranjeras y su reglamento promueve la incorporación de las pequeñas Empresas nacionales. Sin embargo, en su **art. 6** cuando se refiere a inversiones mixtas se atenúa más la cohibición para Empresas medianas nacionales, las cuales nunca se han visto que inviertan en esa escala por que no tiene el capital necesario para ello.

3.8.- Decreto de Promoción de Exportaciones y su Reglamento

El objetivo de esta Ley es promover las exportaciones de productos tradicionales y no tradicionales, fuera de Centroamérica mediante el otorgamiento de beneficios e incentivos y el establecimiento de mecanismos especiales.

Esta Ley promueve la exportación, generando beneficios e incentivos a los que exporten, pero en la realidad los beneficios obtenidos por los Empresarios MIPYME son escasos, pero si existen algunos casos de Empresas Medianas que han logrado exportar fuera del área de Centroamérica principalmente productos agrícolas.

3.9.- Decretos de zonas francas industriales de exportación y su Reglamento

El objetivo de estas Empresas es que las aquí situadas generan empleos, inversión extranjera, se exportan productos no tradicionales, se adquiere tecnología y se reactiva el comercio exterior, así como también el deseo de incursionar en nuevos mercados para el inversionista extranjero y la necesidad de obtener tecnología más avanzada para el inversionista Nacional, con el único fin de ampliar la variedad de sus productos y mejorar la calidad de los mismos para entrar en competitividad con el mercado internacional.

Con este Decreto de promoción a las zonas francas, los Empresarios Nicaragüenses del sector MIPYME tampoco tienen una Ley que les permita potenciar sus capacidades productivas. Por lo tanto, este Decreto no le favorece a los Micros, Pequeños y Medianos Empresarios, ya que actualmente el 99% de este tipo de Empresas (MIPYMEs), son de auto empleo, lo que implica que no tienen capital necesario para expandirse.